

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) |
| DEMANDANTES | BERTHA LUCIA MARTINEZ PATINO SANDRA PATRICIA VASQUEZ MARIA DIOSELINA HURTADO DE GARCIA |
| DEMANDADOS | JUAN FERNANDO GARZON AVENDAÑO LIBERTY SEGUROS S.A. |
| RADICACIÓN | 05001-31-03-008-2023-00107-00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA |

En escrito presentado por la apoderada de la parte demandante del día 12 de octubre de 2023 visible en C01, pdf.29, coadyuvado por las demandadas y la apoderada de Liberty Seguros, manifiestan renunciar a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento formulado bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 314 del C.G.P. que: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."*

... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

Pues bien, en el caso sub examine, se tiene que la apoderada de la parte demandante, junto con sus poderdantes, manifiestan su intención de desistir de la totalidad de las pretensiones, por tanto, a luces del canon rector antes citado, es procedente aceptar el desistimiento solicitado, cuyos efectos serán los previstos en la norma en cita.

Por su parte, no habrá condena en costas por no aparecer causadas, en los términos del artículo 365 No. 8 C.G.P., además, porque los demandantes se encuentran amparados por pobreza.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de las pretensiones demanda, elevado por la apoderada demandante y sus poderdantes.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso.

TERCERO: se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda en el certificado de existencia representación de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., identificado bajo matrícula mercantil No. 21-025841-002. Ofíciase en tal sentido, a la Cámara de Comercio de Medellín

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)